

## **PASE REGIO DADO POR FELIPE V, EN OCTUBRE DE 1742, AL BREVE QUE HABÍA DADO EL PAPA CLEMENTE XI EN 1701**

**En junio de 1701 el Papa Clemente XI había concedido que los estudiantes del Convento de Agustinos de la Ciudad de La Laguna pudiesen graduarse en Artes y obtener los grados mayores en Filosofía y Teología, sin necesidad de desplazarse para ello a la Península. Como era materia de regalía, aquel documento del Papa necesitaba el pase regio, que por las razones expuestas en este documento y en otros posteriores se demoró hasta 1742.**

Es documentación procedente del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife

El Rey

A Vos, el Prior y Religiosos del Convento de Sto. Domingo de la Ciudad de La Laguna de la Isla de Tenerife, una de las Canarias. Ya sabeis, o debeis saber el pleito que quedó pendiente en mi Consejo de la Cámara, y concluso y visto desde 21 de octubre del año pasado de 1709, seguido por vos contra la Provincia y Convento de San Agustín de la referida ciudad., sobre la erección de Universidad en dicho Convento de San Agustín, y paso del Breve expedido a este fin por Su Santidad. Y ahora sabed que por su parte se ha presentado en dicho mi Consejo de la Cámara el pedimento del tenor siguiente:

<=Señor= Pedro Rodríguez Acebo en nombre del prior y religiosos del Convento y Colegio del Espíritu Santo de Ntro. Padre San Agustín de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife, ante V.M. como más haya lugar: Digo que con el motivo de no haber en aquellas Islas Universidad aprobada a donde la juventud lograse el beneficio de las letras y adelantamiento de sus estudios y evitar los inconvenientes que continuamente acaecían cuando venían a España los estudiantes a habilitarse en las Ciencias y Artes y graduarse en sus Universidades, de lo que resultaba hacerlos cautivos los moros por ser frecuente el curso en aquellos mares, por su indulto que concedió la Santidad de Clemente Undécimo en cuatro de junio del año pasado de 1701 dio facultad para que en el expresado Convento y Colegio de mis partes se pudiesen graduar los naturales de dichas Islas en las Facultades y Ciencias de Filosofía y Sagrada Teología, así escolástica como moral, con el fin de evitar los expresados riesgos y de que se desterrase la ignorancia para el mayor aumento de nuestra Santa Fe Católica; y habiéndose ocurrido a la Cámara a pedir el pase del expresado indulto, se mandaron pedir diferentes informes al Capitán General, Obispo y Audiencia de dichas Islas de Canaria, y habiendo venido estos y héchose oposición por la Religión de Santo Domingo luego que tuvo noticia de ello, se siguieron los autos, y en la prueba que se mandó hacer a las partes se justificó el todo de la narrativa, como también la capacidad y buena disposición en que se hallaba el convento de mis partes, con aulas restablecidas, la mucha utilidad que de esta concesión se sigue al público, y el ningún perjuicio que se le hace a la Religión de Santo Domingo ni a otro tercero; y conclusos los autos, habiendo allanado mis partes la duda que se ofreció al Fiscal por lo correspondiente a no haber presentado estatutos y de hacerlos arreglados a los de la Universidad de Salamanca, se pasó a pedir señalamiento de día para su vista y determinación, lo que no tuvo efecto aunque se insistió en ello por mis partes, y sólo se encuentra al final de los expresados autos el Decreto de 21 de octubre de 1709, con las precisas palabras de lo acordado, sin que desde dicho tiempo a esta parte se haya podido por mis partes hacer diligencia alguna por las turbulencias en que estuvo este reino desde el año de diez en adelante; y habiendo faltado en la provincia de mis partes los religiosos y personas que estaban noticiosos de este pleito y su estado, se les ha hecho preciso volver en su seguimiento a causa de que la causa impulsiva del Breve ésta se ha hecho más urgente en el concepto de que para la expedición se tuvo presente los perjuicios que experimentaban los naturales de aquellas Islas por carecer de las Artes y Ciencias, y los continuados cautiverios que acaecían, y ahora con el motivo de la guerra no sólo tienen los inconvenientes referidos sino es también los de apresarlos los ingleses desde

que se rompió la guerra, llevándolos a sus puertos, quitándoles sus caudales, y demás géneros que conducen para su manutención y decencia; y como a estos se les haga prisioneros de guerra, no sólo pierden el tiempo de sus estudios sino es que se imposibilitan para proseguirlos, con lo que concurre que los estudiantes que se hallaban en España al tiempo del rompimientos, estos por falta de asistencia se hallan mendigando y precisados para no perecer a dedicarse a ejercicios mecánicos contra el lustre de sus nacimientos; y respecto de que la causa está legítimamente concluida e instruida de los instrumentos conducentes para que recaiga determinación, y que no puede haber motivo justo que embarace el pase del expresado Breve, en esa consideración, y para que se eviten los perjuicios que se tuvieron presente para su expedición, como los que la experiencia después ha manifestado; por tanto a VM pido y suplico que en atención a los motivos que llevo referidos se sirva mandar que se vean los expresados autos, y constando ser ciertos los fundamentos que llevo referidos, concederles el pase de dicho Breve, para que en su vista y de los allanamientos que tienen hechos, logre la juventud el adelantamiento de las Artes y buenas Letras, y eviten los riesgos que se tuvieron presentes para la expedición del expresado Breve y los demás que ha manifestado la experiencia. Para cuyo fin hago el pedimento y súplica más conveniente en justicia, que pido, y para ello, etc. Pedro Rodríguez Acebo=>

Y habiéndose visto en el mencionado mi Consejo de la Cámara con lo expuesto en su razón por mi fiscal, se proveyó en 10 de septiembre próximo pasado el Decreto del tenor siguiente: "Hágase notorio por retardado el estado en estos autos a la parte del Convento de Santo Domingo de la Ciudad de La Laguna; y se señala para su vista el lunes tres de diciembre de este año, citadas las partes".

Después de lo expresado por parte del citado convento de San Agustín se volvió a presentar otra petición, que su tenor a la letra es como se sigue: <Señor= Pedro Rodríguez Acebo en nombre del Convento y Colegio del Espíritu Santo de religiosos de la Orden de San Agustín Ntro. Padre, de la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife; Digo que habiendo obtenido mis partes Breve de Su Santidad para que en dicho convento y colegio se diesen grados y enseñase Gramática, Filosofía y Sagrada Teología, acudieron con él a la Cámara para obtener el pase, y habiéndose pedido diferentes informes se halló verificada la narrativa y necesidad que se padecía en aquellas Islas de no haber en ellas proporción para recibir sus respectivos grados, y por consiguiente los muchos perjuicios que se ocasionaban a los estudiantes que venían a España a recibirlos, por apresarlos de ordinario los moros que continuamente corsan aquellos mares, y habiendo quedado suspendido dicho expediente en el año pasado de 1711 por las turbulencias que hubo en estos reinos y haber faltado las noticias con que se hallaban mis partes de él, nuevamente se volvió a insistir en esta causa, pidiendo se diese pronta providencia sobre el pase de dicho Breve, así por haber quedado el expediente instruido en lo antiguo, como porque a los muchos y circunstanciados motivos que se hicieron presentes a la Santa Sede para su obtención se añadían otros de igual magnitud con el motivo de haberse roto la guerra con los ingleses desde cuyo tiempo eran innumerables los estudiantes que habían apresado, robándoles y conduciéndoles a Inglaterra y sus puertos, y los que quedaron en España al tiempo del rompimiento se hallan pereciendo y precisados a dejar su carrera de estudios, aplicándose a ministerios mecánicos, contraviniendo al lustre de su nacimiento, de cuya pretensión se dio traslado al ministerio fiscal, y éste por su respuesta de 10 del que corre expuso no se le ofrecía reparo alguno sobre que se le diese el pase al dicho Breve, añadiendo no podían ser partes los que en lo antiguo habían salido a esta causa para impedir su ejecución, y juntamente que eran notorios los perjuicios por mis partes expuestos, y cuando esperaban se diese providencia a este irreparable daño que están padeciendo los naturales de aquellas islas, y bien común se sirvió VM mandar señalar día para la vista y determinación de dicho expediente la primer Cámara de diciembre, y que para ello se citase a la Religión de Santo Domingo y respecto de que por lo expuesto por el vuestro fiscal resulta un concluyente convencimiento no sólo de no poder ser partes los padres dominicos sino es también de los justificados motivos que hay en los autos para que se de el pase al Breve por la notoriedad de los daños y perjuicios que están experimentando, en cuyo supuesto y el de que al presente es notoria la imposibilidad que hay de poder ejecutar citación ni otra diligencia en dichas Islas de Canarias, por no permitir (como es notorio) los ingleses el paso de los

bajeles españoles ni de otras naciones amigas, por lo que aunque con vigilancia quisieran poner en ejecución dicha citación, no puede llegar el caso de evacuarse; que juntos estos motivos, con los de no haber quien tenga derecho adquirido para que se le entregue el derecho de Universidad por residir éste en el soberano arbitrio de VM para gratificar a quien quisiere, como también que a las justificadas causas que tuvo para la concesión, se les han aumentado las que quedan demostradas, en cuyo caso aunque no fuera esta materia de regalía, se debiera dispensar por la imposibilidad de poderse evacuar la diligencia de citación que queda referida, para evitar el perjuicio que se está siguiendo a la causa pública; en esta consideración, y precedida la veneración y respeto debido, suplico sin causar instancia del expresado decreto, por tanto: A VM pido y suplico me haya por admitida esta súplica, y en su consecuencia, y de los antecedentes expuestos, y del perjuicio que se sigue a la causa pública mandar diferir a la pretensión que llevo introducida, sobre que se de el pase del referido Breve, y entreguen los despachos para su pronta observancia, declarando que para el caso peculiar de Universidad formal reside solamente en VM la facultad de gratificar con este honor al individuo o individuos que tuviese por conveniente para el desempeño de este honroso encargo, a cuyo fin hago la súplica más conveniente en justicia, que pido y para ello etc. Licenciado D. Francisco Xavier Ximénes= Pedro Rodríguez Acebo= Visto en el referido mi Consejo de la Cámara, se proveyó por él en 26 de expresado mes de septiembre el decreto que dice así: Líbrese la Cédula Acordada en Decreto de 10 de este mes. Y por ahora corra el Breve expedido al Convento de San Agustín de La Laguna por la Santidad de Clemente Undécimo. Para cuya ejecución y cumplimiento he tenido por bien dar la presente mi Real Cédula por la cual os mando a vos, los dichos Prior y religiosos del Convento de Santo Domingo de la Ciudad de La Laguna que dentro de quince días primeros siguientes de como esta mi Real Cédula os fuere hecha notoria en varias personas, pudiendo ser habidas o sino diciéndolo a cualquiera de los religiosos o dependientes del dicho convento para que os lo digan y hagan saber de manera que llegue a vuestra noticia y de ello no podáis pretender ignorancia, otorgueis vuestros poderes bastantes a procurador o procuradores conocidos para que mostrándose las partes en vuestros nombres digan y aleguen de vuestro derecho y asistan a la vista del citado pleito el expresado día tres de diciembre de este año, que si aparecieren serán oídos y se les hará y guardará justicia en lo que la tuvieren, y no acudiendo se pasará a la determinación del mencionado pleito, y os parará tanto perjuicio como si en varias personas se hicieran, notificaran y substanciaran. Y mando a cualquiera mi escribano o notario que con esta mi Real Cédula fuere requerido la notifique a quien convenga y de testimonio de ello pena de la mi merced y de 10.000 mrvds para la mi Cámara en que desde luego le doy por condenado lo contrario haciendo. Y así mismo mando, y es mi voluntad que por ahora corra el citado Breve de la Santidad de Clemente Undécimo, concedido al dicho Convento de San Agustín, a cuatro de junio del año pasado de 1701, para cuyo efecto mando se entregue original con esta mi Real Cédula el dicho Breve y que en su observancia y cumplimiento no se le ponga impedimento ni embarazo alguno. Que así procede de mi Real voluntad. Fecha en San Ildefonso a 7 de octubre de 1742.

Yo, el Rey [firma original de Felipe V]. Por mandado del Rey Ntro. Sr. Iñigo de Torres y Oliverio [firma y rúbrica originales]

cede de mi Real voluntad. Fecha en S. P. de N. de P. —  
a siete — de Octubre, de mil setecientos, y quare  
ta, y dos.

Yo el Rey. R.

Por m. do del Rey nro S.  
Cristóbal de Torres  
y Oliverio. R.